

Consideraciones sobre el error detectado en el informe de 17 de octubre sobre la valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas de las ofertas presentadas al concurso para la Concesión del servicio del ciclo integral del agua del Concello de Sanxenxo (expdte. Nº 11/2021)

31 de Octubre de 2022

[www.pwacs.es](http://www.pwacs.es)



## 1. PLANTEAMIENTO

En el “Informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas de las ofertas presentadas al concurso para la concesión del servicio del ciclo integral del agua del Concello de Sanxenxo (expdte. N1 11/2021)” emitido con fecha 17 de octubre de 2022, se consignan en el apartado 3.11 las TIR (Tasa Interna de Retorno) de proyecto de las ofertas. Como se indica en el informe, las TIR de proyecto se obtienen *“a partir de los planes económico financieros presentados por los licitadores, de las propuestas e hipótesis realizadas por estas y de las correcciones introducidas para la homogeneización de los estudios (...)”*.

Las correcciones introducidas para la homogeneización de los estudios ajustan estos a las previsiones del Anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Anexo X).

Emitido el informe referido, se advierte que varios de los licitadores (ESPINA Y DELFIN, SOCAMEX y UTE ACCIONA-CIVIS) incorporan como hipótesis a sus estudios una reducción del coste de las obras sobre los presupuestos de ejecución material previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de las inversiones iniciales y optativas incorporadas a sus ofertas, lo que supone una reducción del coste de amortización.

El informe referido no ha considerado que esta circunstancia deba tener ninguna repercusión en la recomendación sobre la clasificación de las ofertas de los licitadores. Emitido el informe, se plantea si la referida reducción del coste de las obras a efectos de la determinación de la amortización tiene relevancia sobre la referida clasificación.

A efectos del informe deben plantearse si procede o no rectificar los estudios económico-financieros presentados por los licitadores que haya incurrido en la circunstancia enunciada, y, en su caso, los efectos de tal rectificación.

## **2. EFECTOS DE LA INCLUSIÓN DE VALORES INCONGRUENTES CON LOS QUE SE DEDUCEN DE LAS OFERTAS EN EL INFORME ECONOMICO-FINANCIERO.**

En el presente apartado se procede a considerar el efecto que tiene la inclusión en el estudio económico-financiero de valores incongruentes con los presentados en las ofertas.

Ante todo, es preciso considerar las instrucciones contenidas en el Anexo X del PCAP sobre la elaboración por los licitadores del estudio económico-financiero que debían presentar con su oferta.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 7 del Anexo X. el referido estudio incluye (i) hipótesis y aspectos establecidos en el Anexo que debían ser mantenidos en la elaboración del estudio económico-financiero a presentar por parte de los licitadores y (ii) aspectos que los licitadores podían definir de acuerdo con su experiencia.

El primer grupo, esto es, las hipótesis de incorporación necesaria al modelo se definen en el apartado 7.1 en los siguientes términos,

*En la elaboración de sus estudios económicos económico-financieros los licitadores deberán mantener y respetar las siguientes premisas (definidas con mayor detalle en el apartado 5 del presente documento).*

- *No se admitirán ofertas con hipótesis de crecimiento en el número de abonados distintas a las especificadas en el presente anexo.*
- *No se admitirán ofertas con hipótesis de crecimiento de consumos distintas a las especificadas en el presente anexo.*
- *No se admitirán ofertas con hipótesis de actualización de las tarifas distintas a las especificadas en el presente anexo. El coeficiente de revisión de las tarifas (Kt) igual a 1,0089 o lo que es lo mismo, las tarifas se incrementan anualmente un 0,89% a partir del año 3.*
- *No se admitirán ofertas que consideren ingresos por TCA's u otros ingresos distintos a los incluidos en el presente anexo.*
- *No se admitirán ofertas con hipótesis proyección de precios unitarios de costes distintas a las especificadas en el presente anexo.*
- *Los licitadores deberán considerar las condiciones actuales de compra de agua en alta junto con la tarifa vigente para justificar el coste de compra de agua en alta y*

*proyectarlo; considerando las hipótesis de proyección de costes unitarios establecidas en el presente anexo, conforme a los volúmenes que se hayan previsto.*

- *Los licitadores deberán considerar los costes asociados al Convenio de Saneamiento Poio-Sanxenxo descritos en el apartado 5 del presente documento.*
- *Los licitadores deberán considerar en la proyección de los estados financieros las hipótesis establecidas en el presente anexo.*

Por su parte, las hipótesis que los licitadores podían definir libremente en función de su experiencia se configuran en el apartado 7.2 en los siguientes términos (el subrayado es nuestro),

*En la elaboración de sus estudios económicos económico-financieros, los licitadores deberán tener en cuenta las siguientes premisas:*

- *Los licitadores deberán considerar y justificar la distribución de volúmenes de agua suministrada que consideren apropiada en función de sus conocimientos y experiencia.*
- *Los licitadores deberán considerar su propuesta de mejora del rendimiento hidráulico que hayan definido en el Plan de mejora del balance hidráulico del sistema de agua potable, incluido en el Archivo 2 de la Oferta.*
- *Los licitadores deberán justificar los costes que imputarán a cada una de las partidas descritas en el presente Anexo, que deberán ser coherentes con lo indicado en el Archivo nº 2 de su Oferta.*
- *Los licitadores deberán considerar y justificar el importe del aval de la garantía definitiva.*
- *Los licitadores deberán considerar y justificar los importes y costes asociados a los medios materiales y de primer establecimiento en su estudio, debiendo cumplir con lo establecido en los Pliegos y tener coherencia con lo indicado en el Archivo nº 2 de su Oferta.*
- *Los licitadores deberán considerar en su estudio económico los costes asociados al canon anual variable ofertado en su proposición económica, que deberá cumplir con lo establecido en los Pliegos.*
- *Los licitadores deberán considerar en su estudio económico los costes asociados a las inversiones optativas ofertadas en su proposición económica, que deberá cumplir con lo establecido en los Pliegos.*
- *Cada licitador determinará sus necesidades de financiación.*

Puede concluirse que, si bien los licitadores podían definir sus propias hipótesis en lo que se refiere a los costes asociados a las inversiones, ello es precisamente porque tales costes derivan directamente de la decisión que cada uno de ellos adoptara sobre el volumen de inversiones a realizar. En este punto es preciso volver a traer las condiciones del compromiso asumido por los licitadores, que no es otra, según se deduce de la cláusula 14.2.1.1 antes transcrita que invertir la *“(...) suma de los P.E.M. de cada una de las actuaciones optativas ofertadas (...)”*.

Si el compromiso se concreta en los P.E.M. de las obras ofertadas, no es coherente incorporar al modelo económico-financiero unos costes inferiores, que presumiblemente toman en consideración las eventuales reducciones sobre el referido coste que el licitador puede obtener merced a su organización específica, acuerdos con proveedores o, en general, cualquier circunstancia que le permita obtener un ahorro en los costes de las obras. Al margen de que tales ahorros puedan existir, la consideración conjunta de la cláusula 14.2.1.1 y del mandato del apartado 7.2 del Anexo X en lo referido a la incorporación de los costes de las inversiones es taxativo: deberán incorporarse los asociados a las inversiones ofertadas en su proposición económica, que se concretan en compromisos, como hemos dicho, sobre un volumen de inversión determinada de acuerdo con los P.E.M. de cada obra optativa que se pretenda desarrollar.

Así las cosas, **procede actuar**, en relación con los costes de las inversiones ofertadas, en los mismos términos en los que el informe técnico de 17 de octubre opera en relación con el resto de los parámetros o hipótesis de observancia obligatoria por los licitadores: **corregir las hipótesis que consideran una reducción de los costes de las obras ofertadas por sus correspondientes P.E.M.** La corrección de estas hipótesis podría dar lugar a que los licitadores incurran en presunción de temeridad, este hecho se analizará en el nuevo informe de valoración que se emitirá al respecto. Esta actuación resulta, a nuestro juicio, la más ajustada al principio de libre concurrencia e igualdad de trato.

### **3. CONCLUSIÓN**

Por lo tanto, se procederá a la emisión de un nuevo “Informe de valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas de las ofertas presentadas al concurso para la Concesión del servicio del ciclo integral del agua del Concello de Sanxenxo” considerando las premisas detalladas en el presente documento.



Calle Guzmán El Bueno, 133 (Edificio GERMANIA), Bajo

28003 Madrid (España)

Tel +34 911 92 35 35

Fax +34 910 885 775